REPUBLICA MEXICANA REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

ASUNTO: DEPÓSITO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EXPEDIENTE: 236/2009/RCC INCREMENTO SALARIAL: 5.5% NUMERO DE TRABAJADORES: 83

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LEON, GUANAJUATO. PRESENTE

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, Secretario General de la Organización Sindical mencionada en el membrete de éste oficio, señalando como domicilio social para oír y recibir notificaciones en Pitágoras número 318, Colonia Narvarte, C.P. 03020, Ciudad de México; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que adjunto al presente oficio, me permito enviarle el original y las copias de Ley del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que en representación de ésta Organización hemos celebrado con la LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO y el LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA, como APODERADO LEGAL de la Empresa "ROTOPLAS", S.A. DE C.V., (patrón sustituto) de "SERVICIOS ROTOPLAS", S.A. DE C. V., (SUCURSAL LEON, GTO.), Empresa que se encuentra en CARRETERA SANTA ANA DEL COBRE No. 1650, FRACC. DEL EJIDO LOS LÓPEZ, C.P. 37680, LEON, GUANAJUATO, dedicada a la PRESTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, con el objeto de efectuar su depósito legal ante esta H. Junta, a fin que surta sus efectos legales correspondientes, de acuerdo con el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, acompañando al Contrato Colectivo de Trabajo el respectivo tabulador salarial con las categorías de puestos debidamente acordadas y actualizadas entre Empresa y Sindicato

Por lo antes expuesto.

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pedimos:

UNICO.- Se sirva tener por efectuado el depósito del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO a que se refiere éste escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A TENTAMENTE

"POR UN SINDICALISMO A LA VANGUARDIA"
León, Guanajuato, a 30 de Agosto de 2019.
POR EL COMITE EJECUTIVO
EL SECRETARIO GENERAL

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA

FOLIO:

2019/43703

EXPEDIENTE:

236/2009/L1/CU/RCC

OBSERVACIONES:

22/11/2019 10:11:01

PRESENTA REVISION DE

CONTRATO COLECTIVO DE

TRABAJO EN ORIGINAL Y

DOS TANTOS ASI COMO

TOMA DE NOTA Y

DOCUMENTO NOTARIAL

NUMERO 79 715 EN

ORIGINAL Y SE DEVUELVEN

PREVIO COTEJO ANEXA

TRES COPIAS SIMPLES DE

IDENTIFICACION.

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, EN SU CARACTER DE DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO Y EI LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "ROTOPLAS", S.A. DE C.V., (PATRÓN SUSTITUTO) DE "SERVICIOS ROTOPLAS",
S.A. DE C. V., (SUCURSAL LEON, GTO.), (PATRÓN SUSTITUIDO), EMPRESA QUE SE
ENCUENTRA EN CARRETERA SANTA ANA DEL COBRE NO. 1650, FRACC. DEL EJIDO
LOS LOPEZ, C.P. 37680, LEON, GUANAJUATO, DEDICADA A LA PRESTACION Y CONTRATACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS CORPORATIVOS, INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES, POR LA OTRA EL C. JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACION SINDICAL MENCIONADA EN EL
MEMBRETE, CON DOMICILIO SOCIAL EN LAS CALLES DE PITAGORAS NUMERO 318,
COLONIA NARVARTE, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REPRESENTACIÓN, CAPACIDAD Y DURACIÓN FRACIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo a la Empresa "ROTOPLAS", S.A. de C.V. (SUCURSAL LEON, GTO.), se le denomina-rá "EMPRESA" y al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTACION DE SERVICIOS, ALMACENAJE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA EPUBLICA MEXICA", se le denominará el "SINDICATO", a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el "**SINDICATO**" nombra y la "**EMPRESA**" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias y cumplidas de administración y aplicación del presente "**CONTRATO**", así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los C.C. JESUS DEL OLMO HERNANDEZ, y/o OSCAR MARIO HERRERA HERNANDEZ, y/o ERICK SAUL HERRERA GONZALEZ, y/o RENE CERVERA GARZA, en los términos del artículo 692 de la "**LEY**", así como los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal.

TERCERA.- La duración del presente **"CONTRATO"**, será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la **"LEY"**.



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca todas las dependencias de la "EMPRESA", anexos, conexos y las que en el futuro se establezcan y que tengan relación con los trabajos de la misma, así mismo en caso de que existiera un conflicto laboral en la sucursal antes mencionada y existieran otras EMPRESAS solo afectara la sucursal motivo de este contrato.

QUINTA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".

SEXTA.- La **"EMPRESA"** se obliga con el **"SINDICATO"** a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO FRACCIÓN IV DEL ART. 391 DE LA "LEY"

SÉPTIMA.- La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno; La "EMPRESA" y el "SINDICATO" conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del trabajo así lo requieran, sin que éstas excedan de la jornada normal.

OCTAVA.- Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

NOVENA.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponda a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA.- Por cada seis días de labores el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro, en caso de que el trabajador labore el día domingo recibirá cuando menos una prima dominical correspondiente del 25% de acuerdo a lo estipulado en el Articulo 71 de la Ley.



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

DÉCIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: el Primero de Enero; el Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo; el Primero de Mayo; el 16 de Septiembre; el tercer lunes de Noviembre, en conmemoración del 20 de Noviembre; el Primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de Diciembre; y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores VACACIONES anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

1 año de servicios prestados	10 días laborables
2 años de servicios prestados	10 días laborables
3 años de servicios prestados	10 días laborables
4 años de servicios prestados	12 días laborables
5 a 9 años de servicios prestados	14 días laborables
10 a 14 años de servicios prestados	16 días laborables
15 a 19 años de servicios prestados	18 días laborables
20 a 24 años de servicios prestados	20 días laborables
25 a 29 años de servicios prestados	22 días laborables
30 a 34 años de servicios prestados	24 días laborables
• 2 1	

Asimismo, la "EMPRESA" de comprometer a pagar una PRIMA VACACIONAL sobre los salarios que les correspondan al trabajador durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas, en los siguientes términos.

> 1 A 3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS 65% 4 A 8 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS 75% 9 A 34 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS 85%

CAPÍTULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY"

DÉCIMA TERCERA.- La Empresa otorgara permisos de paternidad de 5 días con goce de sueldo por el nacimiento de sus hijos, de igual manera en caso de adopción de un infante, esta clausula solo aplica a los hombres trabajadores, articulo 132 Fracción XXVII-BIS DE LA Le Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRE-SA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este "CONTRATO".

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

DÉCIMA QUINTA.- El pago de los salarios, se hará los días quince y último día hábil de cada mes, dentro de la jornada de trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la PAR-TICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el capítulo VIII del título tercero de la "LEY".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un **AGUINALDO** anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre acuerdo a la siguiente tabla.

1 AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDO 18 DIAS DE 2 A 3 AÑOS 22 DÍAS DE SALARIO DE 4 A 6 AÑOS 24 DÍAS DE SALARIO DE 7 AÑOS EN ADELANTE 27 DÍAS DE SALARIO

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

DÉCIMA OCTAVA.- La **"EMPRESA"** se obliga a descontar a todos los trabajadores miembros del **"SINDICATO"**, las cuotas ordinarias que correspondan a los trabajadores.

CAPÍTULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la **"EMPRESA"**.

VIGÉSIMA.- La "EMPRESA" está de acuerdo en elaborar conjuntamente con el "SINDICA-TO", el escalafón de categorías de los trabajadores, tomando en cuenta su capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, tal cambio es permitido dentro de su categoría, pero el salario que se le pague, no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán Pain

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57

cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "EMPRESA".

VIGÉSIMA TERCERA.- Todos los trabajadores estarán obligados a someterse a un examenmédico, el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del I.M.S.S., la negativa a someterse sin causa justificada a estos exámenes ameritará la rescisión del contrato individual de trabajo.

VIGÉSIMA CUARTA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE; COMISIÓN MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES; COMISIÓN MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES; COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO; COMISIÓN MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES; COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD; y demás comisiones que señale la "LEY", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

- A) COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVI-DAD.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EM-PRESA", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "EMPRESA", de conformidad con el Artículo 153-l, de la "LEY.
- B) COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y general, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada: En empresas con un número de trabajadores no mayor de veinte, un representante de los trabajadores y uno de la "EMPRESA"; en empresas que tengan más de veinte trabajadores, dos representantes de los trabajadores y dos de la "EMPRESA", y en empresas con más de cien trabajadores cinco representantes de los trabajadores y cinco de la "EMPRESA". Por cada representante propietario habrá un suplente, dicha comisión deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.
- C) COMISIÓN MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes de los trabajadores y de la "EMPRESA" y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTACION DE SERVICIOS

ALMACENAJE, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

trabajador y lo fijará en un lugar visible del establecimiento, en caso de no estar de acuerdo, decidirá el inspector de trabajo, los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes dentro de un término de quince días, las cuales serán resueltas por la misma comisión, la "EMPRESA" pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencia así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la "LEY".

- D) COMISIÓN MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la "EMPRESA" como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir a la resolución de éstas ante la H. Junta correspondiente, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la "LEY", los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 156 a que tengan derecho en cada "EMPRESA" o establecimiento a que se determine su antigüedad.
- E) COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la "EMPRESA", con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y "EMPRESA", en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo capítulo quinto de la "LEY".
- F) COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD.- En atención al contenido del ACUER-DO NACIONAL PARA ELEVACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conviene en integrar la COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD con el mismo número de representantes y determinarán las bases y alcances para el otorgamiento del BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, el cual atenderá de manera fundamental al desarrollo y capacitación de su personal, ya que consideran las partes, que es precisamente la capacitación, el eje fundamental para lograr la PRODUCTIVIDAD y así poder enfrentar los retos de competitividad que el mercado mundial exige actualmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY"

VIGÉSIMA QUINTA.- La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la "LEY", según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la "LEY", tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "EMPRESA".



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

VIGÉSIMA SEXTA.- La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO", que en un lapso no mayor de 30 días se tendrán los proyectos para implantar el sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el "SINDICATO" para convenir la prórroga necesaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA OCTAVA.- La "EMPRESA" admitirá a los trabajadores que sean miembros del "SINDICATO" contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la "LEY", quedando exceptuada la "EMPRESA" de ésta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículos 9 y 11 de la "LEY".

La Empresa deberá proporcionar al Sindicato en los meses de abril y octubre, una lista para actualización del padrón del organismo sindical, con los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del trabajador
- 2.- R.F.C.
- 3.- Sexo
- 4.- Nacionalidad
- 5.- Puesto
- 6.- Domicilio
- 7.- Copia de identificación oficial

VIGÉSIMA NOVENA.- La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", el derecho de éste, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores sus asociados y a ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la petición, que por oficio le gire el "SINDICATO".

CAPÍTULO NOVENO PREVISIÓN SOCIAL

TRIGÉSIMA.- La "EMPRESA" a efecto de fomentar entre sus trabajadores sindicalizados el hábito del ahorro, se compromete a aportar una cantidad igual a la ahorrada por cada trabajador durante cada año, en la inteligencia de que el ahorro máximo que cada trabajador podrá realizar será equivalente al 13% (trece por ciento) del salario obtenido en el mes por cada trabajador con tope máximo establecido en la ley Fiscal.



REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

Tanto las cantidades ahorradas por los trabajadores como las aportadas por la "EMPRESA", le serán pagadas a cada trabajador a más tardar el 15 de diciembre de cada año, para el caso de que algún trabajador tuviera la necesidad de hacer un retiro previo por este concepto, podrá hacerlo únicamente en la primera quincena del mes de junio de cada año.

Los trabajadores que deseen ahorrar deberán manifestárselo por escrito a la EMPRESA, autorizándola para que se haga la retención semanal correspondiente, así como el o los nombres de los beneficiarios a quienes en caso de fallecimiento deberá entregársele éstas cantidades

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" contratará con la Compañía de Seguros de su elección, un seguro de vida de grupo en favor de sus trabajadores de planta, miembros del SINDICATO, consistente en una cantidad equivalente a 24 (veinticuatro) meses de salario tabulado al momento de ocurrir el deceso, en caso de muerte natural; y de 48 (cuarenta y ocho) meses de salario tabulado, al momento de ocurrir el deceso en caso de muerte accidental. Dicha cantidad será entregada a él o lo beneficiarios que el trabajador fallecido hubiere designado en el consentimiento de alta del mencionado seguro de vida de grupo y/o en carta testamentaria dirigida a la EMPRESA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a otorgar permisos con goce de salario, en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de padres, hijos o esposa (o) del trabajador, 3 días de permiso con goce de salario.
- b) En caso de nacimiento de hijos del trabajador, 5 días de permiso con goce de salario.

CAPÍTULO DECIMO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES FRACCIÓN X DEL ART. 391 DE LA "LEY"

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas desde el momento de su promulgación al presente "CONTRATO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las sanciones que deberán de imponerse a los trabajadores por violaciones a este "CONTRATO", se especificarán en el REGLAMENTO Interior de TRABA-JO, el cual se formulará en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se firme el presente "CONTRATO".

Pan

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

CLAUSULA TRANSITORIA.- Para los efectos de revisión del presente "CONTRATO", éste entrará en vigor el día 21 de Abril de 2019, independientemente de la fecha de su depósito.

El presente "CONTRATO", se firma por triplicado quedando un tanto en poder de cada una de las partes y el tercero para su depósito ante la JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LEON, GUANAJUATO.

León, Guanajuato, a 30 de Agosto de 2019.

POR LA "EMPRESA"

LIC. MÓNICA MARIA VELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL

POR EL "SINDICATO"

LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL

REPUBLICA MEXICANA

REG. No. 5472

ASOCIACIONES SINDICALES DE MEXICO

Pitágoras 318, Col. Narvarte Ciudad de México, C.P. 03020 Tels. 5639 15 57 56391563

TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRAN LOS TRABAJADORES AL SERVICIÓ DE LA EMPRESA "ROTOPLAS", S.A. DE C.V. (SUCURSAL LEON, GTO.), Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CATEGORIA SALARIO DIARIO _____ \$384.40 **MERCHANDISER** RECEPCIONISTA \$400.00 EJECUTIVO DE SERVICIO A CLIENTES \$466.67 \$566.67 ASESOR DE VENTAS A BORDO EJECUTIVO DE CUENTAS POR COBRAR \$623.85 ASESOR DE VENTAS CONSTRUCCIÓN \$792.00 \$882.79 ASESOR DE VENTAS GOBIERNO ASESOR COMERCIAL \$882.84

León, Guanajuato, a 30 de Agosto de 2019.

POR LA "EMPRESA"

LIC. MONIÇA MARIA VELAZQUEZ MARTIN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

ASESOR DE VENTAS TRADICIONAL

LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL

POR EL "SINDICATO"

\$890.62

JUAN MANUEL ACEVES AMEZCUA SECRETARIO GENERAL